

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 02 AGO. 2019

S.G.A.
005 119

Señor
MANUEL GARCIA TURIZO
Representante Legal
EL POBLADO S.A. Proyecto Reserva Campestre Velamar
Carrera 49 N° 74 - 157
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No.

00001376

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2204-202
INF T446 15/05/19

Elaborado: M.García.Abogado.Contratista/ Enzo Caballero C. P.U.Supervisor



+ 5
7 132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001376 DE 2019

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA
SOCIEDAD EL POBLADO S.A., RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA –
ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1299 de 2008, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), en virtud a lo anotado, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de inspección técnica de seguimiento ambiental al permiso de ocupación de cauce, otorgado para el proyecto denominado "RESERVA CAMPESTRE VELAMAR" en el municipio de Tubara Atlántico, a la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1.

En consideración a lo expuesto, se emitió el Informe Técnico N°00446 del 15 de mayo de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, determinando los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita de inspección técnica al proyecto urbanístico "Reserva Campestre Velamar" se observó avance en las actividades de adecuación y nivelación de terreno; así como descapote y construcción de áreas comunes.

No se han realizado la construcción de las obras hidráulicas otorgadas en el permiso de ocupación de cauce.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

El proyecto "Reserva Campestre Velamar" se encuentra localizado sobre el Km 86 de la Via Al Mar frente a la entrada del corregimiento del Morro/Atlántico.

El proyecto se encuentra en etapa de construcción de las áreas urbanísticas y de las áreas comunes. Se observó descapotados todas las áreas y en proceso de nivelación y adecuación de terreno.

Se dio inicio al relleno con material proveniente de la constructora MHC y se visita el área donde se proyectan los rellenos. Se observó en el recorrido del arroyo a intervenir el cual atraviesa el predio que esta canalizado con material del sitio.

No se han realizado las obras para sedimentar. La zona proyectada a rellenar está ubicada en las coordenadas N10°56,980" – W75°00,954".

haya

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001376 DE 2019

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – ATLANTICO.”

3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

La Resolución N°0052 de 31 de enero de 2018., otorgó un permiso de ocupación de cauce a la empresa El Poblado S.A, para el proyecto denominado “Reserva Campestre Velamar”, para la construcción de las siguientes obras:

Descripción	Longitud	Dimensiones Sección	LATITUD	LONGITUD
Canal en Tubería con sus respectivos Registros (3)	160	0.9 m Diámetro	10°56'34.75"N	75° 0'37.68"O
Canal Abierto en concreto Ciclópeo con disipadores de energía	56	(0.5/2.5)x0.67 (Trapezoidal)	10°56'35.78"N	75° 0'33.18"O
Canal Abierto en concreto Ciclópeo con disipadores de energía	80	(0.5/1.9)x0.47 (Trapezoidal)	10°56'36.56"N	75° 0'30.57"O
Canal Abierto en concreto Ciclópeo con disipadores de energía	47	(1.0/4.0)x1.0 (Trapezoidal)	10°56'37.78"N	75° 0'32.98"O
Canal en Tubería con sus respectivos Registros (2)	95	0.67 m Diámetro	10°56'39.90"N	75° 0'23.75"O
Canal Abierto en concreto Ciclópeo con disipadores de energía	70	(0.5/3.5)x1.0 (Trapezoidal)	10°56'42.49"N	75° 0'21.81"O
Canal Abierto en concreto Ciclópeo con disipadores de energía	168	(3.0/9.0)x2.0 (Trapezoidal)	10°56'44.49"N	75° 0'20.60"O
Canal Abierto en concreto Ciclópeo con disipadores de energía	125	(1.0/7.0)x2.0 (Trapezoidal)	10°56'47.95"N	75° 0'28.20"O
Canal Abierto en concreto Ciclópeo con disipadores de energía	890	(4.2/8.2)x2.0 (Trapezoidal)	10°56'39.64"N	75° 0'31.77"O
Canal Abierto en concreto Ciclópeo con disipadores de energía	270	(2.0/8.0)x2.0 (Trapezoidal)	10°57'1.11"N	75° 0'38.20"O
Canal en Tubería con sus respectivos Registros (3)	197	0.67 m Diámetro	10°56'56.90"N	75° 0'40.02"O
Box culvert rectangular en concreto reforzado.	32	3x2 (Rectangular)	10°56'45.49"N	75° 0'26.88"O
Box culvert rectangular en concreto reforzado.	9	3x2 (Rectangular)	10°56'38.26"N	75° 0'34.61"O
Box culvert rectangular en concreto reforzado.	10	(2.5x2)+(2.5x2) (Rectangular)	10°56'39.68"N	75° 0'41.59"O
Box culvert rectangular en concreto reforzado.	9	1 x 1 (Rectangular)	10°57'1.75"N	75° 0'41.36"O
Sedimentador No. 1	8.2	1.5 x 3 (Rectangular)	10°56'38.86"N	75°0'32,51"O
Sedimentador No. 2	8.2	1.5 x 3 (Rectangular)	10°56'47.27"	75°0'57,91"O

La Resolución N°0052 de 31 de enero de 2018., estableció en el artículo Segundo: las siguientes obligaciones ambientales en el desarrollo del proyecto denominado “Reserva Campestre Velamar”

INCISO	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO.	OBSERVACIONES
	Informar con quince (15) días de anticipación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades, indicando el diseño de estrategias para el manejo de los flujos de agua que se puedan presentar durante la construcción de obras autorizadas sobre los cauces.	Si Cumple	Mediante radicado N°0011760 de 17 de diciembre de 2018, la empresa El Poblado S.A. informa sobre el inicio de las obras.
	La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la empresa EL POBLADO S.A, para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. En un plazo de quince (15) días antes de iniciar las obras, deberá presentar la copia de los certificados de tradición y libertad y	Si Cumple	No se han requerido la utilización de otros predios a la fecha

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000013.76 DE 2019

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – ATLANTICO.”

	autorizaciones de los propietarios de los predios objeto de permiso de ocupación de cauce.		
	Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos	Si Cumple	No se evidencian durante la visita maquinaria en el sitio.
	Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes, una vez culminadas las labores.	Si Cumple	No se evidencian durante la visita materiales de construcción sobrantes.
	No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua y dejar la fuente hídrica del sitio del proyecto en condiciones de limpieza y estabilidad.	Si Cumple	No se evidencia durante la visita residuos en el cuerpo de agua.
	Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.	Si Cumple	No se evidencia durante la visita lavado de maquinaria.
	No se deberá disponer ningún residuo líquido en los cuerpos de agua y/o corrientes hídricas, ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros	Si Cumple	No se evidencia durante la visita residuos líquidos en los cuerpos de agua.
	En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.	Si Cumple	No se evidencia durante la visita residuos líquidos en los cuerpos de agua.
	Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras según la alternativa técnica seleccionada para el manejo de corriente del cuerpo de agua en cada uno de los puntos autorizados.	No Aplica	No se han terminado los trabajos
	La empresa El Poblado S.A., es directamente responsable de los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades y de las áreas aguas abajo del proyecto.	No Cumple	No se han construido las piscinas sedimentadoras para el control del material particulado que se generaría en épocas de lluvias.
	Implementar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa y sismos sobre el área donde se proyectan las actividades y de las aguas abajo del proyecto.	No Cumple	No se han implementado medidas para esto
	Desarrollar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.	No Cumple	Se evidencia descapote en todo el área de influencia
	Presentar información semestralmente en cuanto a la disposición de escombros producto de las actividades realizadas, anexando los respectivos certificados de disposición final por parte del gestor especializado.	No Cumple	No ha presentado la información
	Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, para el descargue,	No cumple	No ha presentado informe

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 013-76 DE 2019

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – ATLANTICO."

	cargue, transporte y almacenamiento y disposición final de escombros materiales, elementos concreto, y agregados sueltos de construcción y capa orgánica suelo y subsuelo de excavación.		
	La empresa EL POBLADO S.A. debe mantener y garantizar la estabilidad de los terrenos aguas arriba y aguas abajo de las estructuras.	Si Cumple	Se evidencian los terrenos estables a lo largo de la intervención

Con el radicado N°001720 de 22 de febrero de 2019, la sociedad El Poblado S.A. presentó las estrategias para el manejo de flujo de agua que se puedan presentarse durante la construcción de las obras autorizadas en la Resolución N°00052 de 2018, con los siguientes aspectos más relevantes:

Estrategias para el manejo de los flujos de agua que se puedan presentar en la intervención del cuerpo de agua

Por tratarse de una actividad u obra muy puntual y de corta duración, la descripción del entorno se hace también puntual, contemplado la intervención de las obras autorizadas en el permiso de ocupación de cauce en época de verano, porque es un arroyo que prácticamente durante todo el año se encuentra seco y solo conduce escorrentías cuando se presenta una lluvia considerable, garantizando el manejo de aguas de escorrentías que se puedan presentar. Pero, para aliviar el cauce de este arroyo, en caso de fuertes lluvias, se propone una solución que desvíe esta agua antes del tramo intervenido agua abajo hasta retornarla a su cauce original mediante unas pequeñas obras de encauzamiento o construcción de una obra de paso que pueda absorber estas aguas torrenciales.

En general esta estrategia consiste en la adecuación de un tramo para desviar su cauce por medio de maquinaria pesada para formar secciones transversales variables con la capacidad suficiente para drenar los caudales presentados.

Después de analizadas todas las alternativas posibles, conjugando los puntos de vista ambiental, técnico y económico, considerando las ventajas e inconvenientes de cada tentativa realizada, se llega a la propuesta de las siguientes actividades o estrategias para el manejo de flujos de agua en época de invierno durante la construcción de las obras mencionadas.

- *Trazado y replanteo*
- *Manejo de corriente (cambiar temporalmente la corriente del Arroyo).*
- *Tape y restablecimiento del cauce.*
- *Instalación de obras de geotecnia.*

Consideraciones de la C.R.A.:

Una vez revisada la información aportada por parte de la sociedad El Poblado S.A. es viable desde el punto de vista técnico y ambiental implementar las estrategias para el manejo de flujos de agua que se puedan presentar en la intervención del cuerpo de agua.

4. CONCLUSIONES:

Durante la visita realizada se evidencia descapote de todo el cauce del arroyo y del área contigua al mismo, generando posible transporte de sedimentos durante las épocas de lluvias y

Japou

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00001376

DE 2019

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – ATLANTICO.”

hasta la fecha de la visita no se observa obras de mitigación para el mismo.

La sociedad El Poblado S.A. no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución N°0052 de 31 de enero de 2018, en los siguientes incisos:

- j) La empresa El Poblado S.A., es directamente responsable de los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades y de las áreas aguas abajo del proyecto.
- k) Implementar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa y sismos sobre el área donde se proyectan las actividades y de las aguas abajo del proyecto.
- l) Desarrollar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
- m) Presentar información semestralmente en cuanto a la disposición de escombros producto de las actividades realizadas, anexando los respectivos certificados de disposición final por parte del gestor especializado.
- n) Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, para el descargue, cargue, transporte y almacenamiento y disposición final de escombros materiales, elementos concretos, y agregados sueltos de construcción y capa orgánica suelo y subsuelo de excavación.

Se anota, en este aparte que esta Entidad, acepta las estrategias para el manejo de flujos de agua que se puedan presentar en la intervención del cuerpo de agua, solicitadas mediante Oficio No. 0073 de 14 de enero de 2019, por la sociedad El Poblado S.A.

En consideración a la norma ambiental y lo consignado en el Informe técnico N°446 del 15 de mayo de 2019, como insumo para que esta Corporación, determine realizar unos requerimientos que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia de 1991, en el capítulo tercero del título segundo denominado *“De los derechos, las garantías y los deberes”*, *incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.”*

En este orden de ideas, el artículo 79 de la Constitución Política establece que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y *así mismo, que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Complemento del artículo superior antes mencionado es el artículo 80 de la Constitución Política que señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*. El desarrollo normativo del postulado antes descrito se encuentra en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se estableció el procedimiento

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001376 DE 2019

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – ATLANTICO."

sancionatorio ambiental, donde se determinó que el Estado colombiano, a través de las autoridades ambientales, es titular de la potestad sancionatoria ambiental.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 102 del decreto 2811 de 1974, establece *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

...(...)"

Que el artículo 178 del decreto 2811 de 1974, define *"Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos"*.

Que el artículo 183 ibídem establece *"Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación"*.

Que la Resolución 472 de 2017, *reglamentó la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (rcd) y se dictan otras disposiciones"*. contenido: *establece las disposiciones para la gestión integral de los residuos de construcción y demolición (rcd) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan residuos de construcción y demolición (rcd) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.*

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad EL POBLADO S.A., identificada Nit 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Manuel García Turizo, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que en un término de 30 días de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución N°0052 de 31 de enero de 2018, respecto a lo siguiente:

- a. La empresa El Poblado S.A., es directamente responsable de los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades y de las áreas aguas abajo del proyecto.
- b. Implementar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001376 DE 2019

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – ATLANTICO."

- generarse por erosión, remoción en masa y sismos sobre el área donde se proyectan las actividades y de las aguas abajo del proyecto.
- c. Desarrollar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
 - d. Presentar información semestralmente en cuanto a la disposición de escombros producto de las actividades realizadas, anexando los respectivos certificados de disposición final por parte del gestor especializado.
 - e. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, para el descargue, cargue, transporte y almacenamiento y disposición final de escombros materiales, elementos concretos, y agregados sueltos de construcción y capa orgánica suelo y subsuelo de excavación.

SEGUNDO: Se aceptan las estrategias para el manejo de flujos de agua que se puedan presentar en la intervención del cuerpo de agua, presentadas por la sociedad El Poblado S.A., con el Oficio No. 0073 de 14 de enero de 2019.

TERCERO: El Informe Técnico N°00446 del 15 de Mayo de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

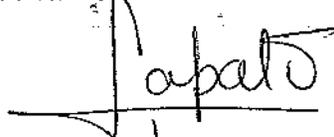
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta Entidad la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

31 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2204-202

INF T.446 15/05/19

Elaborado: M.Garcia.Abogado.Contratista/ Enzo Caballero C.Supervisor